CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CAUSA: "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS". Nº 1344/2023.----------

Asunción, 22 de Agosto del 2024.-

Auto Interlocutorio Nº 404.-

Y VISTOS: El Recurso de Casación planteado por Luis Emilio Saguier por Derecho propio y bajo patrocinio del Abg. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES, contra el *AI.Nº 292 de fecha 24 de Octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala de la Capital*, y:

CONSIDERANDO:

César Antonio Garay

En primer término, es facultad de esta Sala Penal pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso planteado, a fin de determinar si procede el estudio del fondo de la cuestión sometida a consideración.----------

Lo que se desprende de la lectura de la presentación del expediente caratulado "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS". Nº 1344/2023", es el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por Luis Emilio Saguier por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. JORGUE LUCIANO SAGUIER GUANES, contra el *AI.Nº 292 de fecha 24 de Octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 3ra Sala de la Capital,* donde se resolvió entre otras cosas: " **DECLARAR,** la competencia…; **DECLARAR** inadmisible el recurso de apelación subsidiaria interpuesto contra el AI.Nº 512 de fecha 4 de Agosto del 2023 dictado por el Tribunal de Sentencia…; **ANOTAR**..".----------

A tal efecto, deben ser analizadas las disposiciones contenidas en los **Artículos 477, 478, 480 y 468 del Código Procesal Penal**, los cuales consagran las condiciones genéricas de interposición del recurso de casación, estableciendo expresamente la conminación de inadmisibilidad, la que se hará efectiva cuando el acto se cumpla en violación a los requisitos formales o a su contenido. En este contexto, *la inadmisibilidad* es una sanción procesal que consiste en la imposibilidad jurídica de que un acto ingrese al proceso, debido a su irregularidad formal, por inobservancia de una expresa disposición legal.-

Abg. Karinna Penoni

El Código de Procedimientos Penales, en su **Art. 477**, establece: "*Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena*".---------

Examinando el fallo cuestionado, se advierte que dicha resolución, no se halla contemplada dentro de los presupuestos establecidos en el artículo citado precedentemente, es decir no es una sentencia definitiva, ni

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

pone fin al procedimiento, pues el Tribunal de Apelación- DECLARO INADMISIBLE apelación subsidiaria interpuesto contra el AI.Nº 512 de fecha 4 de Agosto del 2023 dictado por el Tribunal de Sentencia, -; motivo por lo cual corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por la impugnante. ----------

Conforme a lo expuesto, el recurso deducido debe declararse **INADMISIBLE** porque la resolución recurrida no se encuadra dentro del objeto contenido en el Art. 477 del Código Procesal Penal. En consecuencia, debe ser declarado inadmisible. **ES MI VOTO**.----------

A su turno, la **Ministra Dra. María Carolina Llanes** manifestó adherirse al voto por los mismos fundamentos.----------

Opinión del señor Ministro César Antonio Garay:

Luis Emilio Saguier Blanco, por Derecho propio, bajo patrocinio de Abogado Jorge Luciano Saguier Guanes (Matrícula 1.485), interpuso Recurso extraordinario de Casación contra el Auto Interlocutorio Número 292, fechado 24 de Octubre del 2.023, suscripto por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala.----------

Fallo impugnado, resolvió, Declarar Inadmisible el Recurso de Apelación General en Subsidio interpuesto contra el A.I.Nº 512 de fecha 4 de Agosto del 2.023, del Colegiado de Primera Instancia.----------

De manera liminar, en verificación de cumplimiento de presupuestos formales del Recurso, el Artículo 477, del Código Procesal Penal, reza: "*Sólo podrá deducirse el recurso extraordinario de casación contra las sentencias definitivas del tribunal de apelaciones o contra aquellas decisiones de ese tribunal que pongan fin al procedimiento, extingan la acción o la pena, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena*".----------

El adverbio "sólo" significa: únicamente!. Ergo, la presentación del recurrente no engarza en las previsiones de la norma aludida ut supra. La Jurisdicción casatoria – de naturaleza extrarodinaria, restringida y rigurosamente formal- no habilita juzgamiento en casos que resuelven la inadmisibilidad del Recurso de Apelación general en subsidio.----------

Es Jurisprudencia constante y pacífica en Sala Penal, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, declaración de inadmisibilidad del Recurso Extraordinario de Casación, impetrado contra decisiones del Tribunal de Apelación, que no ponen fin al procedimiento.----------

El sub examine no supera el tamiz de impugnabilidad objetiva, pues permite continuación de la Causa.----------

Por las enhiestas e irrefutables motivaciones pergeñadas, existe razón legal suficiente en Derecho para declarar inadmisible el Recurso incoado, ante palmaria inobservancia de requisitos legales y procedimentales.-

CAUSA: "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS". Nº 1344/2023.----------

///…Por tanto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL.

R E S U E L V E:

DECLARAR INADMISIBLE, el recurso extraordinario de casación interpuesto contra el *AI.Nº 292 de fecha 24 de Octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, 3ra Sala de la Capital.*----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

ANTE MI

César Antonio Garay

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Abg. Karinna Penoni
Secretaría

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL III
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

